

TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RAD: 684323184001-2023-00026-00

Pasa al Despacho de la Señora Juez la presente Acción de tutela que correspondiera por reparto Málaga, Febrero 10 de 2023

ADRIANA CONSUELO CARRILLO SUAREZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA
Málaga, Febrero diez (02) de dos mil veintitrés (2023)

El señor KEVIN DOUGLAS OICATA JAIMES interpone acción de tutela contra el MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, y al INSTITUTO COLOBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION – ICFES -

En consecuencia, el juzgado promiscuo de familia de Málaga.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por KEVIN DOUGLAS OICATA JAIMES contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, y el ICFES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL, A LA SALUD, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA EDUCACIÓN; PRINCIPIOS DE: LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, DEL MÉRITO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de dos (2) días a los accionados a efectos de que contesten la demanda, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, aporten o soliciten pruebas.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCELA CLAUDIA CAROLINA HIGUERA PEÑA
Juez

Marcela Claudia Carolina Higuera Peña

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Malaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19b434315f63b7c94938069a01568ac2ba8ec38d7fbd7dd862681a6544ce11e**

Documento generado en 10/02/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San Andrés Santander, 8 de febrero de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS SANTANDER

E. S. D

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: KEVIN DOUGLAS OICATA JAIMES.

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (**ICFES**).

KEVIN DOUGLAS OICATA JAIMES; mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.090.433.763 expedida en Cúcuta Norte de Santander, acudo ante su Despacho para solicitarle el amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (**ICFES**), para que me salvaguarden los Derechos fundamentales: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL, A LA SALUD, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA EDUCACIÓN; PRINCIPIOS DE: LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, DEL MÉRITO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Son fundamentos de la presente acción, los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente me encuentro vinculado a la Policía Nacional de Colombia ejerciendo como patrullero; prestando servicio a esta valiosa Institución desde el día 8 de Junio del año 2012, llevando un tiempo real en servicio de 10 años y 6 meses.

SEGUNDO: En el transcurso de la carrera me he caracterizado por el excelente desempeño, íntegro en mis funciones y deseo seguir escalando en los ascensos que promueve la Policía Nacional.

TERCERO: El Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación (ICFES), realizó Convocatoria para el concurso de Patrullero para adquirir el grado de Subintendente; con el fin de llevarse a cabo el día 25 de septiembre del año 2022 de forma presencial. Mediante la Directiva Administrativa Transitoria Número 024 del 4 de mayo del año 2022, se estableció los requisitos, el cronograma y parámetros para la presentación de las Pruebas y la publicación de los resultados el día 19 de noviembre de 2022.

- 1 La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. prueba psicotécnica. 2. prueba de conocimientos Policiales.
- 2 El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita sería aplicada por el icfes, de acuerdo con el perfil del subintendente suministrado por la dirección de incorporación de la Policía Nacional.

SEXTO: El día 19 de noviembre de 2022, el icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, la cual revisé y aprobé debido a que eran diez mil cupos (10.000) y clasifiqué porque de acuerdo a la calificación ocupé el puesto ocho mil setecientos treinta y cinco (8.735), como se evidencia en el pantallazo.

Puesto	Mención			Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	CNP		Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias digitales (10%)	Acciones y actitudes (10%)				
8731	1067870589	PN202220165512		26,66667	66,66667	26,66667	76,66667	56,00000	52,83333	24,00000	76,83333
8732	1012379776	PN202220169340		20,00000	33,33333	43,33333	93,33333	50,00000	50,83333	26,00000	76,83333
8733	1037608271	PN202220175121		43,33333	30,00000	43,33333	90,00000	47,00000	50,83333	26,00000	76,83333
8734	1105677194	PN202220182596		20,00000	63,33333	33,33333	100,00000	51,00000	50,83333	26,00000	76,83333
8735	1090433763	PN202220201907		33,33333	70,00000	33,33333	90,00000	52,00000	54,83333	22,00000	76,83333

8735	1090433763	PN202220201907	33,33333	70,00000	33,33333	90,00000	52,00000	54,83333	22,00000	76,83333
------	------------	----------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

SEPTIMO: De acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas saber, fue gratificante para mí estar dentro de los diez mil cupos ofertados por la Policía Nacional.

OCTAVO: Sin embargo el día 16 de diciembre de 2022, el icfes publicó unos nuevos resultados, justificando que había ocurrido una falla técnica en el cargue y procesamiento de los resultados estableciendo un nuevo periodo de reclamaciones desde el 19 al 23 de diciembre de 2022. A continuación adjunto el pantallazo del segundo resultado obtenido ocupando el puesto: 16.938

Puesto	Mención			Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	CNP		Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias digitales (10%)	Acciones y actitudes (10%)				
16909	1032160546	PN202220187850		46,66667	43,33333	60,00000	91,25000	62,00000	62,68750	18,00000	80,68750
16910	1110160183	PN202220196519		50,00000	50,00000	76,66667	94,58333	54,00000	62,68750	18,00000	80,68750
16911	13919747	PN2022200906780		36,66667	40,00000	43,33333	80,00000	41,00000	46,66667	34,00000	80,66667
16912	131715087	PN202220011327		36,66667	40,00000	63,33333	83,33333	34,00000	46,66667	34,00000	80,66667
16913	7179894	PN202220061366		33,33333	43,33333	40,00000	83,33333	41,00000	46,66667	34,00000	80,66667
16914	88035319	PN202220028457		36,66667	20,00000	36,66667	90,00000	48,00000	48,66667	32,00000	80,66667
16915	1061691826	PN202220028499		43,33333	33,33333	50,00000	93,33333	39,00000	48,66667	32,00000	80,66667
16916	1061502696	PN202220048667		23,33333	33,33333	54,66667	100,00000	47,00000	52,66667	28,00000	80,66667
16917	11740909	PN202220079057		33,33333	33,33333	43,33333	93,33333	47,00000	50,66667	30,00000	80,66667
16918	1111194767	PN202220062822		43,33333	43,33333	46,66667	80,00000	40,00000	50,66667	30,00000	80,66667
16919	73197129	PN202220081713		46,66667	30,00000	43,33333	86,66667	47,00000	50,66667	30,00000	80,66667
16920	107158199	PN202220082648		40,00000	36,66667	50,00000	90,00000	44,00000	50,66667	30,00000	80,66667
16921	1110451866	PN202220061305		40,00000	36,66667	50,00000	83,33333	46,00000	50,66667	30,00000	80,66667
16922	1064713032	PN202220100926		23,33333	53,33333	50,00000	66,66667	59,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16923	1102822546	PN202220101650		43,33333	33,33333	60,00000	100,00000	46,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16924	11809915	PN202220104055		30,00000	46,66667	56,66667	96,66667	48,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16925	10108024	PN202220107897		23,33333	48,33333	53,33333	86,66667	54,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16926	1118813178	PN202220109711		26,66667	40,00000	53,33333	90,00000	51,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16927	1110475281	PN202220112010		40,00000	56,66667	40,00000	90,00000	51,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16928	1026262047	PN202220117804		33,33333	33,33333	40,00000	90,00000	53,00000	52,66667	28,00000	80,66667
16929	10217158034	PN202220119908		43,33333	33,33333	50,00000	90,00000	52,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16930	17447093	PN202220132493		36,66667	30,00000	46,66667	80,00000	54,00000	52,66667	26,00000	80,66667
16931	1129569007	PN202220134879		36,66667	40,00000	53,33333	93,33333	48,00000	52,66667	28,00000	80,66667
16932	1012342654	PN202220138318		30,00000	46,66667	50,00000	93,33333	55,00000	56,66667	24,00000	80,66667
16933	1021340887	PN202220142148		50,00000	46,66667	40,00000	86,66667	56,00000	56,66667	24,00000	80,66667
16934	1024506751	PN202220145691		30,00000	36,66667	60,00000	90,00000	55,00000	56,66667	24,00000	80,66667
16935	1042707581	PN202220151963		36,66667	40,00000	36,66667	90,00000	56,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16936	1090175417	PN202220176087		26,66667	50,00000	60,00000	93,33333	52,00000	56,66667	24,00000	80,66667
16937	1112933904	PN202220182737		70,00000	26,66667	46,66667	76,66667	53,00000	54,66667	26,00000	80,66667
16938	1090433763	PN202220201907		46,66667	70,00000	50,00000	90,00000	52,00000	58,66667	22,00000	80,66667

16938	1090433763	PN202220203733	46,66667	70,00000	50,00000	90,00000	52,00000	58,66667	22,00000	80,66667
-------	------------	----------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

NOVENO: El día 19 de diciembre de 2022, actuando dentro del término establecido redacté un Derecho de Petición, con el fin de solicitar la modificación del por qué el cambio de los resultados alterando toda la acordada en el programa y vulnerando

más adelante, solicito muy respetuosamente a usted, señor Juez, disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los Derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL, A LA SALUD, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA EDUCACIÓN; PRINCIPIOS DE: LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, DEL MÉRITO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Los cuales están siendo vulnerados.

SEGUNDO: Se **ORDENE** al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (**ICFES**), mantener los resultados publicados el día 19 de noviembre de 2022, ya que fue lo acordado en la Directiva Administrativa Transitoria Número 024 del 4 de mayo del año 2022.

TERCERO: Se **ORDENE** al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (**ICFES**); que de acuerdo a los Principios Constitucionales y Legales den cumplimiento al cronograma inicial del concurso, el cual para el 16 de diciembre ya estaba en firme y nos otorga Derechos a quienes teníamos la certeza de haber superado la prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela, con base en las siguientes disposiciones Normativas y Jurisprudenciales:

CONSTITUCIONALES:

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

ARTÍCULO 29: DEBIDO PROCESO se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 49.LA SALUD La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Artículo 334.DERECHO AL MÍNIMO VITAL: El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía. De lo anterior deriva que siempre que exista capacidad contributiva, en el sentido de que el pago de los tributos no amenace de manera cierta unos mínimos de subsistencia digna, existe el deber en cabeza de las personas de contribuir para la realización de los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, no podrán establecerse tributos que nieguen ese mínimo de subsistencia que constitucionalmente debe garantizarse. Conforme a ello, que el derecho al mínimo vital constituya una restricción al Congreso al adoptar medidas tributarias significa, fundamentalmente, que una porción.

ARTICULO 23.DERECHO DE PETICIÓN: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 83.PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

CONFIANZA LEGITIMA En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos.

EL PRINCIPIO DEL MÉRITO: Se comporta ante todo como un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados y que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos.

EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Invita a quienes intervienen en los procesos de selección a actuar de manera clara, pública e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – SENTENCIA C – 341 DE 2014 “La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Sentencia C-143 de 2015, la Corte reiteró que el Derecho a la Dignidad Humana debe entenderse bajo dos (2) dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, este Tribunal ha identificado tres (3) lineamientos claros y diferenciables: i) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y iii) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante. De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad de la norma, este Tribunal en la mencionada providencia, identificó tres (3) expresiones del derecho a la dignidad: i) Es un valor fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado; ii) constituye un principio constitucional; y iii) también tiene la naturaleza de derecho fundamental autónomo. De igual manera, esta Corporación consideró que la consagración constitucional del principio de la dignidad humana impone el deber de un trato especial hacia el individuo, ya que la persona es un fin para el Estado, por lo que todos los poderes públicos deben asumir una carga de acción positiva, para maximizar en el mayor grado posible su efectividad.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Las partes accionadas recibirán Notificaciones en:

- ✚ ICFES Dirección: Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76, Bogotá Email: soytransparente@icfes.gov.co solicitudesinformacion@icfes.gov.co
- ✚ POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL Dirección: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia Email: lineadirecta@policia.gov.co Teléfono: (601) 5159111

Teléfono: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]
KEVIN DOUGLAS OICATA JAIMES

C.C 1.090.433.763 expedida en Cúcuta Norte de Santander.